

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 27899**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13º
DE LA LEY Nº 27658, LEY MARCO
DE MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO****Artículo único.- Modificación del artículo 13º de la
Ley Nº 27658**Modifícase el artículo 13º de la Ley Nº 27658, Ley
Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el mis-
mo que queda redactado de la siguiente forma:**"Artículo 13º.- Organización de entidades y depen-
dencias de la Administración Central**

13.1 La fusión de direcciones, programas, depen-
dencias, entidades, organismos públicos
descentralizados, comisiones y en general
toda instancia de la Administración Pública
Central, así como la modificación respecto de
la adscripción de un Organismo Público Des-
centralizado de un sector a otro, se realizará
por decreto supremo, con el voto aprobatorio
del Consejo de Ministros, de acuerdo a las fi-
nalidades, preceptos y criterios establecidos
en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente Ley
y previo informe favorable de la Secretaría de
Gestión Pública de la Presidencia del Conse-
jo de Ministros. Las demás acciones que so-
bre reforma de la estructura del Estado requie-
ra realizar el Poder Ejecutivo serán aproba-
das por Ley. En los casos de entidades que
constitucionalmente se rijan por Ley Orgáni-
ca, su fusión se dará por una norma de igual
jerarquía.

13.2 Las normas de organización y funciones de
los Organismos Públicos Descentralizados
serán aprobadas por decreto supremo, con
el voto aprobatorio del Consejo de Ministros."

Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre
de dos mil dos.CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la RepúblicaJESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
días del mes de diciembre del año dos mil dos.ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaLUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros**23264****LEY Nº 27900**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:**LEY QUE ESTABLECE EL PORCENTAJE
DEL APOORTE DE LOS TRABAJADORES AL
SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES
PARA EL AÑO 2003****Artículo único.- Objeto de la Ley**A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de
2003, el aporte de los trabajadores a que se refiere el
inciso a) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 054-97-
EF (Texto Único Ordenado del Decreto Ley Nº 25897 -
Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de
Pensiones), será de 8% (ocho por ciento) de la remunera-
ción asegurable.Comuníquese al señor Presidente de la República para
su promulgación.En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de
dos mil dos.CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la RepúblicaJESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta
días del mes de diciembre del año dos mil dos.ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaLUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de MinistrosJAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas**23265****LEY Nº 27901**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente: